



## ***CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECyT)<sup>1</sup>***

### **ÁREA SECTOR PÚBLICO**

# **NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL PÚBLICO EN LA NACIÓN ARGENTINA. EVOLUCIÓN HISTORICA**

#### **Autores:**

**Mg. Sergio Gastón Moreno  
Cra. Silvia Mabel Honeker  
Cr. Marcelo Omar Montiano**

---

<sup>1</sup> Año 2021 –  
Director General del CECyT: Dr. Luis Antonio Godoy  
Director del Área Sector Público: Dr. Sergio Gastón Moreno  
Consejo Asesor del Área Sector Público: Dra. Lea Cristina Cortes de Trejo  
Autor – Período del mandato: 23/04/2020-22/04/2022 – Plan de Trabajo: 2020  
Autorización CECyT: 9/09/2021  
Aprobación MD: 27/09/2021

**AREA SECTOR PÚBLICO**

**NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL PÚBLICO  
EN LA NACIÓN ARGENTINA. EVOLUCIÓN HISTORICA**

**1.- IDENTIFICACION DEL PROYECTO**

- PROYECTO 1 B) RECOPIACIÓN NORMATIVA Y PROCEDIMENTAL EN MATERIA DE CONTROL PÚBLICO EN LOS AMBITOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL. NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL PÚBLICO EN LA NACIÓN ARGENTINA. EVOLUCIÓN HISTORICA
- AREA SECTOR PÚBLICO
- PROYECTO: RECOPIACION Y RELEVAMIENTO DE LA INFORMACION NORMATIVA DE LA NACION ARGENTINA Y DE TODAS LAS PROVINCIAS ARGENTINAS
- Director del Área de Investigaciones
- Mg. Sergio Gastón Moreno
- Investigadores:
- Mg. Sergio Gastón Moreno
- Cra. Silvia Mabel Honeker
- Cr. Marcelo Omar Montiano
  
- La labor fue desarrollada exclusivamente por investigadores del Área de Sector Público del CECyT, no habiendo participado ningún otro organismo técnico de la FACPCE, ni otra institución.

## **2.- RESUMEN**

Para esta primera etapa de la investigación se efectuó el relevamiento en las páginas oficiales de la Nación y de las Provincias Argentinas, actualizadas a la fecha de este informe, respecto de la normativa vigente en materia de Control Público en cada uno de los estados mencionados.

A nivel nacional, se realizó un análisis de la evolución normativa desde la institucionalización de la República Argentina en 1853 hasta la fecha. A nivel provincial se desarrolló una evaluación de los modelos vigentes en los distintos estados federales, compuestos por las veintitrés (23) Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para esta primera etapa de la investigación se partió del relevamiento efectuado oportunamente, y que sirvió como antecedente, el trabajo realizado y publicado en el Capítulo VI del libro "Control Público y Gubernamental"<sup>2</sup>.

Al respecto, efectuamos una tarea complementaria, que consistió en la búsqueda en las páginas web provinciales en las instituciones de control, con el fin de actualizar a la fecha de este informe el panorama respecto a la normativa vigente en los estados provinciales en materia de Control Público Externo, de acuerdo a lo expuesto en el Cuadro N°1.<sup>3</sup>

Se hizo una lectura de las páginas oficiales de los Tribunales de Cuentas Provinciales, con página oficial que fueran de fácil acceso, a excepción del caso de la Provincia de Chaco que tiene página web dentro de la estructura de información del Poder Judicial.

---

<sup>2</sup> Moreno, Sergio G., "Control Público y Gubernamental", Ed. Osmar Buyatti, 2da edición Actualizada, julio 2019

<sup>3</sup> Moreno, Sergio G., "Control Público y Gubernamental", Ed. Osmar Buyatti, 2da edición Actualizada, julio 2019, pág. 95

### **3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

- Se identifico la necesidad de contar en el Área de investigación del Sector Publico con la normativa fundamental y básica de los sistemas de Control Externo Público del estado nacional y de todos los estados provinciales de la República Argentina.
- La citada normativa, se encuentra actualizada para futuros estudios e investigaciones comparativas de cada uno de los sistemas de administración financiera.
- El propósito o fin que motiva la recopilación normativa mencionada, resulta básica para cualquier estudio posterior sobre el funcionamiento del sistema de Control Público en todo el ámbito público en nuestro país.

### **4.- JUSTIFICACION**

- Las razones que se invocan para el desarrollo del tema es la de satisfacer necesidades de la profesión que ejerce en el Sector Público y como un aporte al Área de Sector Publico, al CECyT en general y a otros organismos de la FACPCE.

### **5.- HIPOTESIS o SUPUESTOS INICIALES**

- En este trabajo no existe una hipótesis o supuesto inicial, pero es importante verificar la heterogeneidad de las distintas normas provinciales de control público, dado el diferente espacio de tiempo en que las mismas fueron sancionadas, generándose como consecuencia de ello, grandes diferencias de modelos de órganos, de diseños institucionales y de herramientas de contralor, así como también de procedimientos y técnicas profesionales aplicables en cada caso.

### **6.- OBJETIVOS**

- Los objetivos tanto generales como particulares, como ya lo mencionamos, están vinculados fundamentalmente con poder contar

con la normativa básica que hace al funcionamiento del control público actualizada, a fin de poder efectuar posteriores estudios comparativos respecto a su funcionamiento en todo el ámbito público.

## **7.- ESTADO DEL ARTE.**

- Existen estudios previos referidos al tema, los cuales requerían una actualización, teniendo en cuenta las modificaciones legales y procedimentales realizadas en las diferentes provincias argentinas, y también en la nación.

## **8.- MARCO TEORICO.**

- En este estudio y recopilación no fue necesario contar con un marco teórico previo como referente conceptual o modelo para realizar la recopilación normativa, Si se tuvo en cuenta los antecedentes y el contenido de cada una de las normas recopilada, a fin de contar con dicha información, significativa a la hora de realizar comparaciones.

## **9.-METODOLOGIA.**

- La metodología de trabajo aplicada, fue la obtención de la información mediante una fuente primaria de recopilación de datos, utilizando las páginas webs oficiales de los diferentes estados.
- El esquema, alcance de la investigación es de tipo comparativa de la normativa legal nacional y provincial en materia de control público.

## **10.- PLAN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.**

- El plan de actividades se desarrolló en forma normal. Las actividades se iniciaron en julio de 2020, culminando las mismas en diciembre de 2020.

## **11.- LUGAR Y DESARROLLO DE LAS TAREAS DE CAMPO.**

- La recopilación de datos se efectuó a través de la web oficial de cada Estado y desde el lugar de residencia de cada uno de los integrantes del proyecto.

## **12.- RESULTADOS ESPERADOS**

- Se espera obtener a partir de la base de datos recopilada en este trabajo lo siguiente: a) información vinculada al funcionamiento del sistema de control público de cada una de las provincias argentinas; b) información referida al diseño institucional de los órganos de cada una de las provincias; c) información concerniente a las herramientas de control de cada una de las provincias.
- A partir de la mencionada información, poder efectuar estudios comparativos y, potencialmente, proyectos de elaboración de normas técnicas que posibiliten mejorar el funcionamiento del control público y el ejercicio profesional de las Ciencias Económicas en el Sector Público.

## **ESTADO ACTUAL DEL TEMA**

El desarrollo y evolución del Estado Nacional, de sus instituciones y del régimen republicano instaurado en el país en 1853 con la sanción de la Constitución Nacional, es un claro proceso tendiente a establecer no solamente un Estado de derecho sino también el equilibrio en el ejercicio del Poder. Todas las disposiciones normativas y las técnicas del control están contenidas en la Carta Magna, entre ellas está el control público como mecanismo político para la búsqueda de dicho equilibrio y como elemento técnico para mejorar el funcionamiento del cada vez más complejo aparato estatal.

El ejercicio del control político está reservado al Congreso Nacional o a las Legislaturas Provinciales. El control técnico se efectúa sobre la totalidad de los actos ejecutados por quienes gestionan los recursos públicos y está a cargo de los órganos de control público. Su labor adecuada requiere de conocimientos especializados y una estructura administrativa específica. Por tal motivo, el ejercicio del control técnico está delegado en ese órgano auxiliar que en algunos estados es independiente y en otros dependen de los parlamentos.

El Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su Manual de Auditoría tomando el concepto de Barry E. Cushing, define al control como *"el proceso de ejercitar una influencia directiva o restrictiva sobre las actividades de un objeto, organismo o sistema"*. *"Influencia directiva implica que el control intenta que las actividades del sistema se realicen de modo tal que produzcan determinados resultados o alcance objetivos específicos predefinidos. Influencia restrictiva significa que el control se ejerce de modo que se evite que las actividades de un sistema produzcan resultados no deseados"*<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas – Informe Área Auditoría N.º 5 – Manual de Auditoría – Autores Varios – 10ª Edición – Bs. As. -2008

Sin duda que, el más adecuado funcionamiento del Sistema de Control Público se desarrolla en el marco de una democracia y de un régimen republicano de gobierno, donde se puede desenvolver en toda su plenitud y de una manera mucho más óptima y útil; tanto el control institucional, que opera entre los propios poderes del Estado, como el control de la Hacienda Pública reservado para la institución fiscalizadora superior y los organismos dedicados a esa labor de menor jerarquía.

“El Control Público parte de la idea de la existencia de un límite, el cual es importante en toda actividad pública. Supone la aplicación mediante un proceso racional y lógico de las normas, principios y criterios, que sirven de base para ejercer la función de controlar y nos lleva a obtener información que resulta útil para detectar las desviaciones de todo tipo que se produzcan, ya sea en la aplicación de las normas jurídicas o de los principios por los que se debe regir una buena administración: economía, eficacia, eficiencia, así como para corregir las desviaciones en su caso y exigir responsabilidades si las hubiere”<sup>5</sup>.

Pero debemos tener en cuenta que, desde una óptica más política, el concepto que nos menciona Oszlak en el que “El control es un componente inescindible de la gobernabilidad y una condición, no solo para una gestión más, eficiente, sino también para una relegitimación social y política del Estado”<sup>6</sup>, nos da a entender entonces que, el control es una parte importante de la tarea de gobernar siendo necesario para su eficacia la independencia de los órganos que ejercen el poder en el Estado y la independencia de los órganos de control de la Hacienda Pública.

---

<sup>5</sup>Moreno Sergio Gastón “Control Público y Gubernamental” Editorial Buyatti – Bs. As año 2019.

<sup>6</sup>Oszlak Oscar “El Control de la Gestión Pública” en “El Control Público en la Argentina” Jornadas 2002 Editado por AGN Buenos Aires 2003

## **NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL PÚBLICO EN LA NACIÓN ARGENTINA. EVOLUCIÓN HISTÓRICA**

Los antecedentes más antiguos en nuestro país en materia de Control Público surgen en tiempos de la colonia, a partir del Consejo de Indias, plexo normativo vigente en aquellos tiempos y la creación del Tribunal Mayor de Cuentas del Virreinato del Río de la Plata ocurrido en el año 1780.

Luego de la organización nacional, con el dictado de la Constitución Nacional de 1853 y la formación del Estado Nacional, se fue estableciendo las primeras medidas respecto al ordenamiento de la hacienda pública, a partir de disposiciones sobre contabilidad y presupuesto.

El cuadro N° 1 nos muestra el desarrollo y evolución del control público a nivel nacional, a partir de su régimen normativo y ordenado temporalmente a partir de la fecha de sanción de las diferentes pautas legales que marcaron el desenvolvimiento del régimen de control público en la jurisdicción nacional.

La primera normativa referida a la mencionada temática, surge con el dictado de la ley N° 428, que aun cuando dicha norma no establece un organismo de control propiamente dicho, fija determinadas pautas sumamente significativas como instrumentos de contralor, ellos son: el juicio administrativo de cuentas y la elaboración de la Cuenta de Inversión por parte de la Contaduría General para ser remitida al Congreso Nacional a fin de su revisión. Cabe aclarar, que el juicio administrativo de cuentas se llevaba a cabo ante las rendiciones de cuentas no cumplidas en tiempo y forma; y la Cuenta de Inversión comprendía la ejecución presupuestaria junto a una serie de informes contables preparados en forma anual.

La ley N° 12.961 sancionada durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón, avanzó en los mecanismos de contralor fijados para

la Contaduría General, sumando a las herramientas mencionadas en el párrafo precedente, se instituyó el Juicio de Responsabilidad Administrativo y la función de censura de los actos del Poder Ejecutivo en materia financiera – patrimonial.

En el año 1957, durante el gobierno militar, se dictó el Decreto Ley N° 23.354/56, denominada Ley de Contabilidad y organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, la cual dio creación al primer órgano de control externo en la República Argentina y reservando en funciones de la Contaduría General el control interno. El Tribunal de Cuentas de la Nación mantuvo como funciones primordiales de contralor a: i) Control previo de los actos administrativos, ii) Juicio Administrativo de Responsabilidad, iii) Juicio de Cuentas, iv) Fiscalización de las operaciones contables, presupuestarias y patrimoniales, v) Informar la Cuenta General de Inversión del ejercicio. Si en la sustanciación del Juicio de Responsabilidad, se presumía la existencia de un delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas debía formular la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar el trámite.

Sin duda que estas atribuciones o competencias de los Tribunales de Cuentas, como se ejercía en la Nación hasta la sanción de la Ley 24156, constituyen una característica distintiva del funcionamiento del órgano de control que actúa con el modelo mencionado.

En el año 1978 y mediante Ley 21.801 se creó la Sindicatura General de Empresas Públicas (S.I.G.E.P.) con la misión fundamental de controlar las Empresas Públicas Nacionales y Sociedades del Estado, eliminando del ámbito de control del Tribunal de Cuentas, a dichas entidades descentralizadas.

Por último, y mediante ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control, se derogaron las dos normas anteriores y se dio creación a la Auditoría General de la Nación como órgano de control

externo, dependiente del Congreso Nacional y a la Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación, como órgano de control interno.

Es de destacarse mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, se ratificó el modelo de control fijado en la ley 24.156, y además, se dio rango constitucional por primera vez en la historia institucional argentina al órgano de control externo, la Auditoría General de la Nación, como organismo de asistencia técnica del Congreso y a cargo del control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, y con la obligación, de intervenir en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos, la cual, comprende el conjunto de estados contables que anualmente confecciona la Contaduría General de la Nación y que son presentados en el Congreso Nacional antes del 30 de junio de cada año.

Esta norma, artículo 85, conforme lo establece la propia Constitución Nacional debía ser reglamentada mediante una nueva ley por el Congreso Nacional, hecho que aún no ocurrió pese al tiempo transcurrido, ni siquiera mediante una modificación de la ley 24.156 que adapte dicha norma legal al nuevo régimen constitucional, asignatura pendiente de nuestro Poder Legislativo desde aquella reforma aludida.

**CUADRO N.º 1****NORMA LEGAL DE CONTABILIDAD Y CONTROL PÚBLICO**

| <b>FECHA DE SANCIÓN</b> | <b>Número de la Norma</b> | <b>Observaciones</b>                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Año 1.870               | Ley N° 428                | Ley dictada durante la presidencia de Sarmiento. Estableció funciones de contralor a la Contaduría General y la Cuenta de Inversión.                                                                                 |
| Año 1.947               | Ley N° 12.961             | Esta ley incorporó los instrumentos de Juicio de Responsabilidad Administrativa y Control Previo a cargo de la Contaduría General de la Nación                                                                       |
| Año 1.957               | Decreto Ley N° 23354 /56  | Esta norma corrigió el sistema de control público distinguiendo el control interno a cargo de la Contaduría General y el control externo a cargo del Tribunal de Cuentas, creado al efecto.                          |
| Año 1.978               | Ley 21.801                | Crea la Sindicatura General de Empresas Públicas y Sociedades del Estado (S.I.G.E.P.)                                                                                                                                |
| Año 1.992               | Ley 24.156                | Ley de Administración Financiera Gubernamental y de los Sistemas de Control. Establece un enfoque sistémico de la hacienda pública y modifica los sistemas de Control Público, creando a la Sindicatura General y la |

|           |                                     |                                                                                                                    |
|-----------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |                                     | Auditoria General y disolviendo el Tribunal de cuentas de la Nación                                                |
| Año 1.994 | Reforma de la Constitución Nacional | Ratificó a la Auditoria General de la Nación como Órgano de Control Externo Nacional y le dio rango constitucional |

## **NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL PÚBLICO** **EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS**

En las provincias argentinas, el primer órgano de control externo que se creó fue el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en el año 1891. Pasó algún tiempo para le siguieran el mismo camino las Provincias de Córdoba en 1923 y Mendoza en 1932. La mayoría del resto de los estados federales, constituyó sus órganos de control externo a mediados del siglo pasado en las décadas del '50 y del '60, salvo la Provincia de Tierra del Fuego que lo creó en el año 1992 y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el año 1998, dada la circunstancia de haber sido creadas recién en esa época como estados federales.

Los diseños institucionales originales de los órganos de control externo en todas las provincias argentinas fueron el de Tribunal de Cuentas, con funciones fiscalizadoras y jurisdiccionales, destacándose como herramientas para el ejercicio de sus competencias: el control de rendiciones de cuentas, las inspecciones administrativas, el control previo de los actos administrativos, el juicio administrativo de responsabilidad y el juicio de cuentas.

“Básicamente, los Tribunales de Cuentas fueron inicialmente órganos de la Administración Pública creados por el régimen normativo que les asignaba atribuciones para el ejercicio del control de legalidad y normativas referidas a la gestión de la hacienda pública, confiriéndoles además facultades sancionatorias mediante la función jurisdiccional administrativa. Luego, en su desarrollo, fueron convirtiéndose en órganos que cumplen su función de control de los actos referidos a la hacienda pública, fiscalizando y juzgando los actos administrativos y las gestiones económicas- financieras de los poderes del Estado, actuando como un organismo técnico”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup>Moreno Sergio Gastón “Control Público y Gubernamental” Editorial Buyatti – Bs. As año 2019.

Si analizamos la normativa vigente en las diferentes provincias argentinas, podemos observar que el modelo preponderante es el de Tribunal de Cuentas, y también, es destacar que desde el advenimiento del sistema democrático en 1983, la mayoría de las constituciones provinciales han sido reformadas, con excepción de la Provincia de Santa Fe, dando lugar generalmente también al cambio de las normas legales, las cuales en general, han sido convertidas en leyes orgánicas, conforme lo impulsado por la doctrina.

En Argentina existen dos modelos vigentes en materia de control externo, el modelo europeo continental de tribunales o cortes de cuentas y el modelo anglosajón de auditorías o contralorías generales. Los diseños institucionales actualmente vigentes en los órganos de control externo de las provincias argentinas se muestran muy heterogéneos. Más allá de las visiones diferentes que presentan la mayoría de ellos que son Tribunales de Cuentas respecto a las Auditorías Generales existentes en Salta y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los primeros, también existen diferencias muy significativas.

A pesar de las diferencias existentes entre los dos modelos, ambos ponen énfasis en la autonomía e independencia institucional, tanto en su integración orgánica frente al Ejecutivo, que es en general, el principal destinatario u objeto del control y la fiscalización, como en el aspecto funcional y técnico, determinando los procedimientos a aplicar en las auditorías, el alcance de las mismas, los programas y entidades a fiscalizar.

En la mayoría de los casos, los órganos encargados de la fiscalización son responsables ante los poderes legislativos, a los cuales rinden los informes de sus investigaciones y los dictámenes sobre la Cuenta General de Inversión y de las auditorías especiales llevadas a cabo.

En nuestro país, el debate sobre el mejor accionar de uno u otro modelo se instaló a principio de la década del '90, antes de la sanción del Ley Nacional 24.156 que modificó el sistema de control público de la hacienda pública argentina y persiste aún en estos tiempos.

Se destaca que tanto las Auditorías Generales como los Tribunales de Cuentas resaltan la necesidad del cumplimiento de las funciones determinadas y determinantes y que aquellos que no cumplan con sus funciones y tareas queden expuestos y sean sancionados.

En el cuadro N° 2 se muestra la normativa vigente en cada uno de los estados provinciales y federales argentinos, con la distinción del tipo de órgano de control externo actualmente en ejercicio.

Todos los órganos de control de los estados provinciales efectúan la tarea de la fiscalización mediante la técnica de la auditoría; todos dictaminan sobre la Cuenta General del Ejercicio o Cuenta de Inversión, pero no todos contemplan las facultades jurisdiccionales, las cuales, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en la provincia de Salta, han sido eliminadas de la normativa ante el cambio de modelo institucional operado en ambos distritos federales.

La función de fiscalización implica: *el control o verificación contable de la actividad económica - financiera del sector público y el control de la gestión de acuerdo con los principios y criterios de eficacia, eficiencia y economía*. Estos dos conceptos bastante amplios contienen una serie de labores que están contempladas en las distintas normativas del control en las provincias.

La función jurisdiccional de los órganos de control es una derivación de la función fiscalizadora y constituye lo que se ha dado en llamar la jurisdicción contable, la cual *surge de la responsabilidad de los funcionarios por acciones u omisiones llevadas a cabo por quienes tienen a su cargo el manejo de los fondos públicos*. Esta facultad la

mantienen solo aquellos que funcionan con el modelo de Tribunal de Cuentas, y no así, las Auditorías Generales, las que desarrollan tareas de control sin facultades sancionatorias.

Los entes de control externo, en general están circunscriptos al control posterior, aunque algunos Tribunales de Cuentas mantienen dentro de sus atribuciones el control previo, siendo el más conocido, la observación legal, mecanismo por el cual se paraliza una determinada acción llevada a cabo por las administraciones, motivada por el incumplimiento de preceptos legales vigentes.

| <b>CUADRO N.º2</b>                                 |                                 |                            |                          |                                                                                     |
|----------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NORMATIVA VIGENTE EN CADA ESTADO PROVINCIAL</b> |                                 |                            |                          |                                                                                     |
|                                                    | <b>PROVINCIA</b>                | <b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b> | <b>AUDITORIA GENERAL</b> | <b>BASE LEGAL</b>                                                                   |
| 1                                                  | Buenos Aires                    | X                          |                          | Constitución 1994 -Ley Orgánica N.º 10.869 y modificaciones y Decreto Reglamentario |
| 2                                                  | Ciudad Autónoma de Buenos Aires |                            | X                        | Constitución de 1996 - Ley N.º 70 y Reglamentación                                  |
| 3                                                  | Catamarca                       | X                          |                          | Constitución de 1988 - Ley Orgánica N.º 4621 y modificaciones.                      |
| 4                                                  | Chaco                           | X                          |                          | Constitución de 1994 - Ley Orgánica N.º 4.159 (1995)                                |
| 5                                                  | Chubut                          | X                          |                          | Constitución de 1994 - Ley Orgánica N.º71 (ex Ley 4139 y modificaciones)            |
| 6                                                  | Córdoba                         | X                          |                          | Constitución de 2001 - Ley Orgánica N.º 7.630 modificaciones                        |
| 7                                                  | Corrientes                      | X                          |                          | Constitución de 2007- Ley Orgánica N.º 3757 y modificaciones                        |
| 8                                                  | Entre Ríos                      | X                          |                          | Constitución de 2008 - Ley N.º 5.796 y modificaciones - Ley 10.436                  |
| 9                                                  | Formosa                         | X                          |                          | Constitución de 2003 - Ley Orgánica N.º 1.216 y modificaciones                      |
| 10                                                 | Jujuy                           | X                          |                          | Constitución de 1986 Ley Orgánica N.º 4.376 (1988) y modificaciones LEY N.º 6148    |
| 11                                                 | La Pampa                        | X                          |                          | Constitución de 1994 Decreto Ley N.º 513/69 y modificaciones                        |
| 12                                                 | La Rioja                        | X                          |                          | Constitución de 2.008- Ley Orgánica N.º 4828 y modificaciones                       |
| 13                                                 | Mendoza                         | X                          |                          | Constitución Provincial 1916 Modificada 1997 -                                      |

|    |                     |   |   |                                                                                                                     |
|----|---------------------|---|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                     |   |   | Ley Orgánica N.º 1003 y modificaciones.                                                                             |
| 14 | Misiones            | X |   | Constitución Provincial 1958- Ley Orgánica I - N.º3 y modificaciones.                                               |
| 15 | Neuquén             | X |   | Constitución de 2006 - Ley de Administración Financiera N.º 2141 - 1995 y modificaciones.                           |
| 16 | Río Negro           | X |   | Constitución Provincial 1988 - Ley Orgánica N.º 2747 y modificaciones                                               |
| 17 | Salta               |   | X | Constitución de 1998 -Ley N.º 7.103 de Control No Jurisdiccional.                                                   |
| 18 | San Juan            | X |   | Constitución de 1986 Ley Orgánica N.º 1100 E (Ex 8.188 y modificaciones)                                            |
| 19 | San Luis            | X |   | Constitución de 1987- Enmienda 2006 - Ley Orgánica N.º VI- 0166 (Ex Ley 5454)                                       |
| 20 | Santa Cruz          | X |   | Constitución de 1998 - Ley Orgánica N.º500 y modificaciones.                                                        |
| 21 | Santa Fe            | X |   | Constitución de 1962 - Ley Administración Financiera y Control N.º 12.510 y modificaciones                          |
| 22 | Santiago del Estero | X |   | Constitución de 2005 - Ley Orgánica N.º 5792 y modificaciones                                                       |
| 23 | Tierra del Fuego    | X |   | Constitución de 1991 - Ley Orgánica N.º 50 (1992) y modificaciones. Ley Administración Financiera y Control N.º 495 |
| 24 | Tucumán             | X |   | Constitución de 2006 - Ley de Administración Financiera y Control N.º 6970                                          |

Del relevamiento de las páginas web oficiales de cada uno de los tribunales de cuentas provinciales y de las auditorías generales relevadas, se visualiza en su mayoría accesos a redes nacionales o internacionales de las cuales tienen participación.

En función a la bibliografía sobre la que se trabajó existe una distinción por la importancia de las recomendaciones surgidas de foros internacionales, y la repercusión que tiene en la doctrina las conclusiones arribadas en los eventos internacionales, a tal punto de verse plasmada dichas recomendaciones a tener en cuenta en las normas legales.

## **REDES NACIONALES E INTERNACIONALES**

Seguidamente se expone como referencia a las redes formales nacionales e internacionales de las cuales forman parte los Órganos de Control Externo que funcionan en nuestro país.

### **Redes Nacionales**

- Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina  
S.P.T.C.R.A.

El Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina es una asociación civil, constituida por los Tribunales de Cuentas de las Provincias, de los Municipios y Organismos Público de Control Externo.

Sus propósitos son establecer una comunicación permanente y una relación directa entre todos sus miembros asociados, a los fines de la investigación, información, asistencia técnica, capacitación, estudio y especialización en las materias relativas al control y fiscalización de la hacienda pública, como así mismo velar por el respeto institucional de los Tribunales de Cuentas como órganos de raigambre constitucional.

Tiene su sede permanente en el Tribunal de Cuentas de Chaco y es Miembro Afiliado de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS)

- Red Federal de Control Público

La Red Federal de Control Público se instituye como un emprendimiento organizacional que integra y complementa las estructuras estatales de fiscalización y auditoría, con el fin de evaluar el desempeño de los programas sociales ejecutados por las jurisdicciones de carácter nacional. Se constituye, además, como la garante de cobertura de control en el ámbito nacional, a través de

relevamientos y acciones directas en el campo de ejecución de la política social.

La integran la Sindicatura General de la Nación y los Órganos de Control Externo de todos los Estados Federales de la República Argentina.

### **Redes internacionales**

- Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS

La Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores es un organismo internacional, autónomo, independiente, apolítico y de carácter permanente, que nace en 1963, en Caracas, Venezuela; con el Primer Congreso Latinoamericano de Entidades Fiscalizadoras – CLADEFS, ante la necesidad de un foro superior para intercambiar ideas y experiencias relacionadas a la fiscalización y al control gubernamental, así como al fomento de las relaciones de cooperación y desarrollo entre dichas entidades. En dicho Congreso se recomendó la creación de un Instituto Latinoamericano de Control Fiscal, que realice las funciones de investigación especializada y sirva como centro de información, enseñanza, coordinación y asesoría mutua entre entidades fiscalizadoras.

La OLACEFS cumple funciones de investigación científica especializada y desarrolla tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, información y coordinación, al servicio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de América Latina y del Caribe, todo ello con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento, conforme lo prescribe el artículo 2º de su Carta Constitutiva.

- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI

Es una organización autónoma, independiente, profesional y apolítica, creada como una institución permanente.

Desde 2004, la INTOSAI ha trabajado para desarrollar las capacidades y estructuras necesarias para proporcionar un conjunto ampliamente reconocido de normas profesionales internacionales para la auditoría del sector público.

Bajo la dirección del Comité de Normas Profesionales (PSC), la INTOSAI está fortaleciendo sus esfuerzos para proporcionar normas pertinentes, claras y profesionales que den más credibilidad a la labor de cada auditor y a los informes de auditoría resultantes. Mediante las ISSAI y la colaboración con otros emisores de normas, la INTOSAI busca asegurar la auditoría independiente del sector público de la más alta calidad y promover la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en el gobierno. Entre otras funciones tiene a su cargo confeccionar normas para la auditoría del sector público.

- Asociación de Entidades Oficiales de Control Público del Mercosur A.S.U.R.

La Asociación de Entidades Oficiales de Control Público del Mercosur – A.S.U.R., entidad civil sin fines lucrativos, se apoya en la igualdad de todas las instituciones de control externo de la hacienda pública y en el respeto al ordenamiento jurídico por el cual se rige cada una de ellas.

La ASUR estará integrada por las Entidades Públicas de Control Externo de los países signatarios del Mercosur que adhieran a este Estatuto, que serán sus miembros efectivos. Con todo, habrá una sola representación por las entidades de cada país signatario del Mercosur. Por Argentina, será el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina y, por Brasil, el Centro de Coordenação dos Tribunais de Contas do Brasil. De su incorporación y cumplimiento de este Estatuto. Serán sus objetivos: la

formulación de una terminología homogénea en los procedimientos y técnicas de control, como la armonización de las normas de auditoría, para lograr ejercer la función del control público de un modo afín y coordinado en el ámbito del Mercosur; la postulación de modelos institucionales de control externo con funciones fiscalizadoras y jurisdiccionales.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Bibliografía:**

Páginas web Tribunales de Cuentas provinciales.

Moreno, Sergio G., "Control Público y Gubernamental", Ed. OsmarBuyatti, 2da edición Actualizada, julio 2019.

Atchabahián Adolfo "Régimen Jurídico de la Gestión y el Control de la Hacienda Pública", Editorial La Ley, 2da edición actualizada, año 2013

<https://www.olacefs.com/>

<https://www.intosai.org/es/>